

PUBLICACIÓN No. 2025055015 de 15 de Octubre de 2025 del AVISO No. 2025000242 del 18 de Septiembre de 2025 del Auto de Traslado No. 2025005339

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Auto deTraslado no.	2025005339
Proceso sancionatorio:	201612515
En contra de:	YENYFFER GONZALEZ REYES
Fecha de expedición:	29 de abril de 2025
Firmado por:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TÉCNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Mediante el aviso No. 2025000242 se notifica el Auto de Traslado No 2025005339 de 29 de abril de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ADVERTENCIA

EL AVISO No. 2025000242 Y EL Auto de Traslado No 20250005339 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **16 de Octubre de 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (1) folio(s) del Aviso No. 2025000242 y (5) folio(s) copia íntegra a doble cara del Auto de Traslado No. 2025005339 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612515.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Juan Marín C – Contratista – Secretaria Técnica
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE TRASLADO:	2025005339
PROCESO SANCIONATORIO:	201612515
EN CONTRA DE:	YENYFFER GONZALEZ REYES
FECHA DE EXPEDICIÓN DE AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	29 de Abril de 2025
AUTO DE INICIO Y TRASLADO FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA DIRECTORA TECNICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2025005339 De 29 de abril de 2025, NO procede ningún recurso.

No obstante, se le concede un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ADVERTENCIA

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra a doble cara Auto de Inicio y Traslado No. 2025005339 De 29 de Abril de 2025 a 5 folios proferida dentro del proceso sancionatorio N° 201612515

Proyectó: B. Nicolas Sierra M.
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

El Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la señora YENYFFER GONZÁLEZ REYES, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.115.068.204, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023 (Folios 32 al 35), El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA resolvió dar inicio al proceso sancionatorio No. 201612515 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria a la normatividad vigente.

En el auto referido se ordenó lo siguiente:

(...)

- Oficiar a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, a fin de que allegue a este Despacho las acciones adelantadas con relación a la publicidad relacionada con los medicamentos POSTINOR 1 COMPRIMIDOS y POSTINOR 2, Registros Sanitarios 2022M-0006069-R2 y Invima 2020M-014686-R3, MIRENA, con Registro Sanitario No. 2009M-012866-R1, FEMELLE® y FEMELLE 20CD, Registros Sanitarios 2019M-0003438-R2 y Invima 2020M-014686-R3 y 2020M-0020632, FEMELLE 20CD, con Registros Sanitarios No. 2020M-0020632 y el producto FAMERGEN el cual no cuenta con Registro Sanitario vigente.
- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad GEDEON RICHTER COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.675.769-6, con el fin de verificar la publicidad y promoción de los productos objeto de investigación.
- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, con el fin de verificar la publicidad y promoción de los productos objeto de investigación.
- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., con Nit 860.000.760-1, con el fin de verificar la publicidad y promoción de los productos objeto de investigación.
- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad LABORATORIOS PAULY PHARMACEUTICAL S.A.S., con Nit 800.097.402-6, con el fin de verificar la publicidad y promoción de los productos objeto de investigación.

(...)

2. A través de oficio de comunicación No. 0800 PS - 2023022392 visible a folios 36 al 38, se informó a la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., la apertura del proceso sancionatorio No. 201612515 adelantada mediante auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023.
3. A través de oficio de comunicación No. 0800 PS - 2023022405 visible a folios 39 al 40, se informó a la sociedad LABORATORIOS PAULY PHARMACEUTICAL S.A.S., la apertura del proceso sancionatorio No. 201612515 adelantada mediante auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023.
4. A través de oficio de comunicación No. 0800 PS - 2023022386 visible a folios 41 al 42, se informó a la sociedad GEDEON RITCHER COLOMBIA S.A.S., la apertura del proceso sancionatorio No. 201612515 adelantada mediante auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023.
5. A través de oficio de comunicación No. 0800 PS - 2023022388 visible a folios 43

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

al 44, se informó a la sociedad BAYER S.A., la apertura del proceso sancionatorio No. 201612515 adelantada mediante auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023.

6. Mediante radicado No. 20231222255 del 18 de septiembre de 2023, la sociedad GEDEON RITCHER COLOMBIA S.A.S., presentó escrito, en el cual consignó lo siguiente: (folios 45 al 47, con anexos del folio 48 al 54)

(...)

En calidad de Representante legal de GEDEON RICHTER COLOMBIA S.A.S, estando en tiempo hábil, y para facilitar la revisión de la entidad; me permito presentar las siguientes aclaraciones respecto a la presunta infracción de normas publicitarias:

➤ El citado auto menciona diferentes productos de varias compañías y diferentes condiciones de venta

➤ De los productos citados, Gedeon Richter Plc, es titular de:
Expediente Nombre del Registro Estado Fecha

Expediente Sanitario	Nombre del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Modalidad	Titular(es)
19908046	POSTINOR® - 2.	INVIMA 2022M- 014686-R3	Vigente	2027-06-17	IMPORTAR Y VENDER	GEDEON RITCHER PLC,
19965149	POSTINOR-1® COMPRIMIDOS	INVIMA 2022M- 0006069-R2	Vigente	2028-01-02	IMPORTAR Y VENDER	GEDEON RITCHER S.A.

➤ Postinor -1 es venta libre; por lo cual todas nuestras publicidades son autorizadas previamente por el INVIMA

➤ Postinor -2; es de venta con fórmula médica. Para estos productos se elabora material dirigido exclusivamente a los médicos.

2. Hemos realizado una búsqueda del perfil del profesional que menciona el INVIMA en el auto de pruebas, sobre la cual informamos:

a- GEDEON RICHTER COLOMBIA S.A.S, no tiene ninguna relación comercial, laboral, con la ginecóloga Yenyffer González Reyes.

b- Una vez recibida esta notificación procedimos a enviar la comunicación que se adjunta en el Anexo 1, solicitando que elimine la información publicada en su perfil de Instagram y se abstenga de hacer publicaciones de nuestros productos en sus plataformas y cualquier otro medio, sin permiso escrito de GEDEON RICHTER

c- Como medida preventiva y con el fin de mitigar futuros inconvenientes de este tipo, también hemos transmitido a nuestro equipo comercial una comunicación (ver Anexo 2), para que sea entregado a los médicos y profesionales de la salud.

d- En el Anexo 3, pueden observar el oficio emitido por la ginecóloga Yenyffer González Reyes, ofreciendo disculpas a todos los Laboratorios implicados en este proceso, donde indica que la información de los productos fue publicada en su perfil de Instagram de manera voluntaria y con un fin educativo desconociendo la regulación local. También aclara que las publicaciones ya fueron retiradas.

➤ Ahora bien, los Productos Postinor-1 y Postinor-2, son fabricados en Hungría y comercializados en varios países a nivel de Latinoamérica y Europa. El auge de las redes sociales puede desencadenar publicaciones que no son fáciles de controlar. Sin embargo, a nivel global se toman medidas acordes a la regulación de cada país.

Dadas las anteriores condiciones, consideramos que no se amerita abrir proceso sancionatorio contra mi representada y solicitamos el archivo del mismo.

(...)

A folio 54 se evidencia el siguiente documento:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

**AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515**

Santiago de Cali, 11 agosto 2023



Señoras

- Sociedad GEDEON RICHTER COLOMBIA S.A.S
- Sociedad BAYER S.A
- Sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S
- Sociedad LABORATORIOS PAULY PHARMACEUTICAL S.A.S

Cordial saludo

Por medio de la presente quiero informarles que el 21/07/2023 INVIMA ha notificado sobre un proceso sancionatorio # 201612515 generado a raíz de una publicación en mis redes sociales que contenía imágenes de medicamentos anticonceptivos "no encuentro mis pastillas", publicación realizada con el único objetivo de informar y orientar a la comunidad ante el desabastecimiento transitorio de medicamentos anticonceptivos ocurrido en el 2022.

Desconociendo que con este acto que estaba infringiendo el Decreto 677 del 1995, artículo 79 primera parte la cual establecía la responsabilidad de los titulares cuando se suministra esta tipo de información:

Parágrafo 1. Los medicamentos sólo podrán anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidas al cuerpo médico y odontológico. Prohíbese la propaganda de medicamentos en la prensa, la radiodifusión, la televisión, y en general, en cualquier otro medio de comunicación y promoción masiva. Esta prohibición no cabará los medicamentos de venta libre.

Por tal motivo quiero expresarles mis disculpas ante todos los inconvenientes que pudo haber generado esta publicación, la cual realicé de forma voluntaria con el único objetivo de educar. Adicionalmente les informo que todo el contenido gráfico relacionado con medicamentos ha sido retirado de las redes sociales.

Atentamente

REGOGE

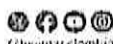
Yanyller González Reyes
Médico especialista en Ginecología y Obstetricia
RM 1115068204

7. Mediante Oficio No. 0800 PS - 2023026058 con radicado No. 20233009626 del 31 de agosto de 2023, se ofició a la Dirección de Operaciones sanitarias del Invima para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control en las instalaciones de la sociedad GEDEON RICHTER COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.675.769-6, con el fin de verificar la publicidad y promoción de los productos objeto de investigación. (folio 55)

8. Mediante Oficio No. 0800 PS - 2023026059 con radicado No. 20233009628 del 31 de Agosto de 2023 se ofició a la Unidad de Reacción Inmediata del Invima para que

Página 3 de 9

www.invima.gov.co



(Gobierno de Colombia) Invima Colombia

Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

informe a este despacho las acciones adelantadas con relación a la publicidad relacionada con los medicamentos POSTINOR 1 COMPRIMIDOS y POSTINOR 2, Registros Sanitarios 2022M-0006069-R2 y Invima 2020M-014686-R3, MIRENA, con Registro Sanitario No. 2009M-012866-R1, FEMELLE® y FEMELLE 20CD, Registros Sanitarios 2019M-0003438-R2 y Invima 2020M-014686-R3 y 2020M-0020632, FEMELLE 20CD, con Registros Sanitarios No. 2020M-0020632 y el producto FAMERGEN el cual no cuenta con Registro Sanitario vigente. (folio 56)

9. A través de radicado No. 20233010192 del 18 de septiembre de 2023, la coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos: (folios 57 al 58)

(...)

Sobre el particular se informa, que este Grupo realizó las siguientes acciones el día 26 de enero del 2023:

1. *Respuesta a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto por medio de oficio con radicado 20233000544 en once (11) folios*
2. *Envío a la superintendencia de industria y comercio oficio con radicado 20232003577 en once (11) folios.*
3. *Respuesta al denunciante por medio de oficio con radicado 20232003576 en cinco (5) folios.*

Los documentos pueden ser consultados y descargados por medio del aplicativo de Correspondencia y PQRDS SeSuite con los números de radicados anteriormente mencionados.

(...)

10. Mediante radicado No. 20242051811 del 26 de noviembre de 2024 se envió oficio No. 0800 PS - 2024066350 a la señora YENYFFER GONZÁLEZ REYES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.068.20 para que presente información y/o documentación relacionada con la publicidad de los productos denominados MIRENA con Registro Sanitario Invima N° 2009M.-012866-R1 y FEMELLE, con Registro Sanitario Invima No. 2019M-0003438-R2, realizada en el perfil de Instagram dra_yeng.o y el producto STANIA, con Registro Sanitario Invima No. 2020M-0019764, realizada en las historias del perfil de Instagram dra_yeng.o. (folio 84 al 85); sin embargo, la señora YENYFFER GONZÁLEZ REYES no dio respuesta a la solicitud realizada por este despacho.

CONSIDERACIONES PREVIAS

De la lectura del acto administrativo que conforma el expediente, advierte este Despacho la necesidad de realizar de manera oficiosa la corrección del nombre de la sociedad LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S., en el Auto No. 2023006809 del 21 de julio de 2023, siendo el correcto LABORATORIOS SYNTHESIS S.A.S, aclarando que de manera involuntaria en el acto administrativo proferido en el expediente se mencionó de manera errónea el nombre de la sociedad a folios 32 al 35.

En relación con lo expuesto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De lo anterior debe señalarse que tal error no vicia de forma alguna la actuación acaecida en este trámite, teniendo en cuenta que se debe a un error formal de transcripción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, y el Decreto 677 de 1995.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Resulta de vital importancia recordar que para la realización de actividades vigiladas por el Invima, en el presente caso la publicidad de medicamentos, el acatamiento de las normas no es opcional, por el contrario las normas gozan de un carácter vinculante, es decir de obligatorio cumplimiento, así, este Instituto como entidad nacional encargada de salvaguardar el derecho a la salud como bien jurídico tutelable le asiste la obligación de investigar dichas conductas vulneratorias y si es el caso sancionar como corresponda.

En virtud de lo anterior se adelantan los procedimientos sancionatorios a que haya lugar, de conformidad con las normas que se citan a continuación y que constituyen soporte jurídico para la formulación de cargos en el presente caso.

Decreto 677 de 1995:

(...)

Artículo 1° "Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización."

(...)

El artículo 79 ibidem señala:

"De la información y publicidad de los medicamentos. Toda información científica, promocional o publicitaria sobre los medicamentos deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales previstas en el presente Decreto.

Los titulares del registro serán responsables de cualquier transgresión en el contenido de los materiales de promoción y publicidad, y de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva.

Será función del Invima velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

Página 5 de 9

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

Parágrafo 1°. Los medicamentos sólo podrán anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidos al cuerpo médico y odontológico. Prohíbese la propaganda de medicamentos en la prensa, la radiodifusión, la televisión, y en general, en cualquier otro medio de comunicación y promoción masiva. Esta prohibición no cobijará los medicamentos de venta libre.

Parágrafo 2°. En la información o propaganda dirigida al cuerpo médico u odontológico, deberán especificarse las acciones, indicaciones, usos terapéuticos, contraindicaciones, efectos colaterales, riesgos de administración, los riesgos de farmacodependencia y las otras precauciones y advertencias, sin omitir ninguna de las que figuren en la literatura científica o fueren conocidas por los fabricantes.

Igualmente, deberá siempre citarse la bibliografía sobre la cual se basa la información, e identificarse el principio activo con su nombre genérico, el cual, en el caso de medicamentos esenciales, irá en igualdad de caracteres a los del nombre o marca del medicamento.

Parágrafo 3°. La publicidad e información sobre medicamentos deberá ceñirse a la verdad y, por consiguiente, no podrán exagerarse las bondades que pueda ofrecer su uso.

Parágrafo 4°. Prohíbese la publicidad de medicamentos cuando:

- a. Contrarie las normas generales aplicables en materia de educación sanitaria, nutrición o terapéutica;
- b. Exprese verdades parciales que induzcan a engaño o error;
- c. Impute, difame, cause perjuicios o comparación peyorativa para otras marcas, productos, servicios, empresas u organismos.

Parágrafo 5°. Las listas de precios y los almanaques no podrán llevar las indicaciones y los usos de los productos, cuando éstos sean de venta bajo fórmula médica.

Parágrafo 6°. Los titulares de registros sanitarios que incurran en alguna de las conductas aquí descritas estarán sujetos a las medidas y sanciones previstas en el presente Decreto.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 12 del Decreto 843 de 2016, que estipula:

(...)

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este decreto se aplican a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de medicamentos.

(...)

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde al Invima el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9ª de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)."

(...)

La Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

ARTÍCULO 48. Período probatorio. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO 49. Contenido de la decisión. *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*

(...)

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, lo siguiente:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. *El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:*

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. *La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- Amonestación;*
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- Decomiso de productos;*
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

(...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 677 de 1995

- Artículo 79 Parágrafo 1

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra de la señora **YENYFFER GONZÁLEZ REYES**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.115.068.204, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria al:

1. Publicitar en el perfil @dra_yeng.o de la red social Instagram, los medicamentos de venta bajo fórmula médica **MIRENA** con registro sanitario 2009M-012866-R1, **FEMELLE** con registro sanitario 2019M-0003438-R2 y **STANIA** con registro sanitario No. 2020M-0019764 realizada en las historias del perfil arriba señalado, los cuales únicamente pueden anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter técnico o científico dirigidas a profesionales de la salud; vulnerando lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 79 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **YENYFFER GONZÁLEZ REYES**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.115.068.204, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

PARÁGRAFO. En el evento que la señora **YENYFFER GONZÁLEZ REYES**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.115.068.204 y/o su apoderado autorice la notificación electrónica, proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la señora **YENYFFER GONZÁLEZ REYES**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.115.068.204, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2025005339
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO
SANCIONATORIO No. 201612515**

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-resanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Yubmary Brochero
Aprobó: Fredy Castillo Parra 
VBuena: Verónica Álvarez

